



ESTATUTOS DE AMAE (ASOCIACIÓN DE MONTADORES AUDIOVISUALES DE ESPAÑA)

CAPÍTULO I. LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de AMAE se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución debe llevarse a cabo de conformidad con las leyes vigentes y con los preceptos que contienen estos estatutos.

Artículo 2

2.1. Los objetivos/conceptos de la Asociación son:

1. Organizar y representar a los profesionales del montaje que trabajen en cualquier medio audiovisual del ámbito español ante el sector audiovisual, instituciones oficiales y la sociedad en general.
2. Velar por una profesionalización justa en todo el ámbito español. Abogar por el cumplimiento de las competencias y las condiciones de trabajo mínimas para desempeñar nuestra profesión, e incentivar propuestas dirigidas a su mejora: regulación tributaria, salarial, jurídica, administrativa y contractual.
3. Potenciar la acción común, el espíritu de grupo, y crear una red de contactos entre todos los asociados/as que sirva tanto para el desarrollo profesional y el intercambio de saberes y de recursos como para defender los intereses éticos, artísticos y profesionales de los montadores/as en todo el ámbito español.
4. Velar por la ética profesional y la deontología del oficio.
5. Luchar por el reconocimiento social del trabajo de montaje, promoviendo su valor cultural, industrial y económico.



6. Conseguir el reconocimiento de autoría con el fin de ser considerado como tal en las sociedades de autores estatales.

7. Hacer pedagogía del oficio del montaje.

8. Participar activamente en el debate público sobre la comunicación. Tener voz y discutir sobre la producción audiovisual. Ser protagonista de estos debates e impulsarlos.

9. Reivindicar, promover, poner en valor y dar visibilidad a las diferentes figuras que componen el equipo de montaje, independientemente de cuál sea su función (ayudante de montaje, auxiliar, digitalizador/a, coordinador/a de postproducción, etc.), ante el sector audiovisual, instituciones oficiales y la sociedad en general.

10. Luchar por la igualdad de género en nuestro sector.

11. Luchar contra la discriminación en nuestro sector por cualquier motivo: lugar de origen, orientación sexual, ideológica, religiosa, etc.

12. Velar por la continuidad laboral de los profesionales de más edad y por la integración de los que comienzan. Favorecer la transmisión de conocimientos entre generaciones.

13. Promover proyectos y convenios con otras asociaciones, entidades, organismos oficiales y/o empresas privadas con el fin de defender nuestras reivindicaciones.

14. Velar por las condiciones de la jubilación de los profesionales de la Asociación en todo el ámbito español y extranjero.

15. Generar un espacio de asesoramiento para los diferentes sectores del montaje audiovisual.

2.2. Para conseguir sus finalidades, la Asociación promoverá la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

1. Propiciar ante los poderes públicos y la sociedad española la sanción y modificación de leyes, decretos, o disposiciones relacionadas con la actividad.

2. Promover y promulgar un decálogo de buenas prácticas del oficio del montaje audiovisual.

3. Procurar a las personas asociadas el asesoramiento y acompañamiento legal en conflictos laborales.

4. Promover la capacitación y formación profesional de los asociados/as y miembros.

5. Promover la divulgación a través de acciones abiertas a todos los públicos que ayuden a fomentar el nivel cultural, artístico y profesional del oficio en todo el ámbito español.

6. Tener presencia en acontecimientos relacionados con los medios audiovisuales (concursos, festivales, muestras, premios, jurados, etc.) y fomentar y crear puentes con otros organismos, asociaciones, fundaciones y entidades en el resto del país y extranjero.

2.3. La Asociación debe ser plural, participativa, horizontal, democrática y transparente.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio fiscal de la Asociación se establece en Madrid, y radica en la calle Juan de Orduña, 3, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid.

1. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en todo el ámbito español.
2. Asimismo, la Asociación podrá tener tantas delegaciones como la Junta Directiva y/o la Asamblea consideren conveniente.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

4.1. Requisitos:

En cuanto a las personas físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar y ser mayores de edad.
2. Que trabajen o se estén formando para trabajar profesionalmente en el mundo del montaje audiovisual.

3. Otras personas que, por adhesión a los ideales de la Asociación o por su relevancia profesional, sean consideradas por la Junta Directiva como adecuadas para formar parte de la Asociación.

En cuanto a las personas jurídico-privadas o públicas:

4. Las normas por las que se regula a la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de la Asociación.

5. No se aceptará a aquellas personas jurídicas con actividades que entren en conflicto con los fines que persigue la Asociación.

4.2. Proceso de solicitud y admisión de socios/as:

Para formar parte de la Asociación hay que presentar a la Junta directiva una solicitud por escrito, por correo electrónico o mediante el formulario de la web creado a tal efecto; la Junta tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y se la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

Artículo 5

5.1. Colectivo de socios/as. Definición:

Personas físicas que deben demostrar un mínimo de tres años de experiencia en el montaje (remitimos al artículo 2.1). También lo podrán ser las personas físicas con seis años de antigüedad como miembros adherentes.

5.2. Colectivo de NO socios/as. Definiciones y categorías:

1. Miembros de honor: personas físicas y/o jurídicas reconocidas o de prestigio que apoyan la tarea de la Asociación o a los principios que esta defiende. Son cargos honoríficos vitalicios.

2. Miembros benefactores: personas físicas y/o jurídicas que benefician a la Asociación de algún modo (aportaciones económicas, cesión de espacios, equipos, cursos, etc.).

3. Miembros adherentes: personas físicas con menos de tres años de experiencia demostrable en el mundo del montaje como, por ejemplo, estudiantes, profesionales que empiezan, etc. El tiempo máximo de permanencia como miembro adherente es de seis años.

Artículo 6

6.1. Colectivo de socios/as. Derechos según categoría:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, servicios y actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y recibir explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación.
13. Poner las siglas de la Asociación en los títulos de crédito.

6.2. Colectivo de NO socios/as. Derechos según categoría:

Miembros de Honor:

1. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
2. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
3. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

4. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
5. Formar parte de los grupos de trabajo.
6. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Miembros benefactores:

1. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
2. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
3. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
4. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
5. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Miembros adherentes:

1. Asistir con voz, pero no con voto, a las reuniones de la Asamblea General.
2. Intervenir en los servicios y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
3. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
4. Solicitar y recibir explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva de la Asociación.
5. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
6. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
7. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
8. Formar parte de los grupos de trabajo.
9. Poseer un ejemplar de los estatutos.

10. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 7

Colectivo de socios/as y miembros/as. Obligaciones según categoría:

Socios/as:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al mantenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con ellos.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Cumplir con las obligaciones que impongan estos estatutos, reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.

Miembros adherentes:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al mantenimiento de la Asociación con el pago de una cuota reducida.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Cumplir con las obligaciones que impongan estos estatutos, reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.

Miembros de Honor y miembros benefactores:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
3. Cumplir con las obligaciones que impongan estos estatutos, reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 8

En el caso de las personas físicas, las causas para ser dado de baja de la Asociación son:

1. Que así lo decida la persona física interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Defunción.
5. Por actuaciones, actitudes, etc., que vayan en contra de las finalidades, derechos, intereses, prestigio y nombre de la Asociación (remitimos al capítulo IX).

En el caso de las personas jurídicas, las causas para ser dado de baja de la Asociación son:

1. Que así lo decida la persona jurídica interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No cumplir las obligaciones estatutarias.
3. La extinción o disolución de la persona jurídica.
4. Por actuaciones, actitudes, etc., que vayan en contra de las finalidades, derechos, intereses, prestigio y nombre de la Asociación.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

Habrán dos clases de Asambleas Generales: ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, a los discrepantes y a los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los estatutos.
2. Elegir y cesar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y del importe de la contribución al mantenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
4. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
5. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
8. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio/a, así como las altas y las bajas de asociados/as por motivo distinto de la separación definitiva.
9. Ratificar, si se diera el caso, la baja disciplinaria y el resto de sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
10. Ratificar, si se diera el caso, la baja aplicable a los socios de honor y/o a los socios benefactores impuesta por la Junta Directiva por actuaciones, actitudes, etc., que vayan en contra de las finalidades, derechos, prestigio y nombre de la Asociación.
11. Aprobar la destinación de recursos económicos distintos de las cuotas a gastos ordinarios.
12. Aprobar o ratificar los proyectos propuestos por las comisiones que requieran ayudas, apoyo institucional y/o patrocinadores.
13. Decidir cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este Artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año en los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. La convocatoria de la Asamblea extraordinaria puede efectuarla:
 - 2.1. El órgano de gobierno, siempre que lo considere conveniente.
 - 2.2 Cuando así lo solicite el 10% de los asociados. En este caso, la Asamblea debe tener lugar en el término de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea la cita el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente, al correo electrónico o medio telemático que conste en la relación actualizada de asociados/as que debe tener la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente o presidenta de la Asociación. Si no estuviera, deben sustituirla la vicepresidencia o la vocalía de mayor edad de la Junta, en este orden. Debe actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario/a redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente/a con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de los asistentes.

Artículo 13

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de asociados presentes o representados.
2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos que tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo en el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano debe reunirse.
3. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto que se haya constituido con carácter

universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios/as presentes o representados. En caso de empate se llevaría a cabo una segunda votación y, si el empate persistiera, decidiría el voto de calidad de la Presidencia.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una asociación ya existente y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría de dos tercios de votos a favor de los asociados/as presentes o representados.

4. Para elegir a la Junta Directiva se requiere mayoría simple. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas se realizará una primera votación, y las dos candidaturas más votadas pasarán a una segunda ronda de votación.

5. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios/as y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre y cuando los asociados/as lo autoricen específicamente.

6. Los asociados/as podrán delegar su voto en otro asociado/a. Para poder delegar su voto, el asociado/a delegante deberá firmar una autorización de delegación en la que consten:

- El nombre y apellidos del asociado/a delegante.
- Fotocopia del DNI o documento similar del asociado/a delegante.
- Firma del asociado/a delegante.
- Nombre y apellidos del asociado/a delegado.
- Fotocopia del DNI o documento similar del asociado/a delegado.
- Firma del asociado/a delegado.
- Lugar y fecha en que se firma el documento.
- Manifestación de la voluntad de delegar su voto.
- Identificación de la asamblea para la que se delega el voto.

7. En el caso de que el delegante no haya concretado el sentido de su voto en algún punto del orden del día (o en ninguno de ellos), el asociado delegado tendrá libertad de voto.

8. Las autorizaciones de delegación serán siempre específicas para cada asamblea. En ningún caso será válida una delegación de voto genérica o para más de una asamblea.

9. Ningún socio/a podrá aceptar más de dos autorizaciones en condición de socio/a delegado. En el caso de que un socio/a presente más de dos autorizaciones, la Presidencia deberá rechazar todas las delegaciones de voto presentadas por dicho socio.

10. La Asamblea puede decidir utilizar un sistema de votación telemática, por correo ordinario y/o futuro bajo un plazo fijado, siempre y cuando éste ofrezca todas las garantías de transparencia y efectividad.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación. Componen este órgano: presidencia, dos vicepresidencias, un secretario y un tesorero, cargos que deben ser ejercidos por personas distintas.

2. Además de los cargos indicados con carácter mínimo, la Junta Directiva podrá estar compuesta por diversas vocalías. Es necesario que estén representados los diversos sectores del montaje audiovisual.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser socios/as, se hace por votación de la Asamblea General, y es necesario que haya paridad de género en sus integrantes.

4. Excepcionalmente, podrán añadirse vocalías a la Junta Directiva, que deberán comunicarse inmediatamente a los socios y tendrán que ser ratificadas en la siguiente Asamblea General.

5. El nombramiento y el cese de los cargos se deben comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a. Las personas escogidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

6. Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo de forma gratuita.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un período de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - 2.1. Muerte o declaración de ausencia.
 - 2.2. Incapacidad o inhabilitación.
 - 2.3. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - 2.4. Cese acordado por la Asamblea General.
 - 2.5. Cualquier otra que establezcan la ley, los estatutos o la normativa interna.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un socio de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.
4. Es responsabilidad de la junta directiva saliente, organizar y convocar las siguientes elecciones a la junta directiva entrante, antes de finalizar su mandato.

Artículo 17

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar la Asociación del modo más amplio que reconozca la ley.
2. Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que dicha Asamblea establezca.
3. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y con el fin de ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
5. Decidir la admisión de nuevos asociados.
6. Proponer a la Asamblea General las cuotas que los socios y miembros de la Asociación deben satisfacer.

7. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
8. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
9. Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
10. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionan con normalidad.
11. Establecer grupos de trabajo para lograr los fines de la Asociación del modo más eficiente, así como autorizar los actos que estos grupos planeen llevar a cabo.
12. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras figuras físicas o jurídicas, con el fin de conseguir subvenciones u otras ayudas y el uso de locales o de edificios que puedan convertirse en un lugar de convivencia y de comunicación, así como un centro de participación ciudadana.
13. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que haya en ellas. La disposición de los fondos se determina en el Artículo 31.
14. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de él en la primera reunión de la Asamblea General.
15. Cualquier otra facultad que no sea atribuida de manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada específicamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez por trimestre.
2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con tal carácter el presidente/a, o bien cuando sea solicitado por un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y comunicada, y si hay un *quorum* de sus miembros de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque pueden excusarse de asistir a ella por causas justificadas. La asistencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes los sustituyan es siempre necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si, para ello, cuenta con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede contratar, con el mismo *quorum*, a una o varias personas con el fin de que ejerzan la función que les confíe y con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.
4. Todos los componentes de la Presidencia y de la Junta Directiva, de manera conjunta o individual, están sometidos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario/a y por el presidente/a. Los socios y miembros adherentes tendrán acceso al libro de actas.

CAPÍTULO V. LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 22

Son propias del presidente/a las funciones siguientes:

1. Dirigir y representar legalmente la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Dar validez a los actos y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
7. En caso de ausencia o de enfermedad, el presidente/a es sustituido por el vicepresidente/a de exterior, por el vicepresidente/a de interior o por la vocalía de más edad de la Junta, en este orden.

Artículo 23

Existirán dos vicepresidencias que se repartirán las funciones de orden interno y las de orden externo de la Asociación. Sus funciones serán las siguientes:

1. El vicepresidente/a de exterior sustituirá al presidente/a en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones. Asimismo será el encargado/a de las relaciones exteriores.
2. El vicepresidente/a de interior sustituirá al vicepresidente/a de exterior en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones. Asimismo será el encargado/a de las relaciones internas.
3. Las dos colaborarán en el desarrollo de las tareas y las funciones que consideren la Junta Directiva y la Presidencia, aunque nunca se puede delegar a las vicepresidencias la responsabilidad que pertenece al presidente/a de la Asociación.

4. Si se produce una vacante, ausencia o enfermedad del presidente/a, es el vicepresidente/a de exterior en primera instancia quien lo debe sustituir hasta que el presidente/a se reincorpore a su cargo o, si no lo hace, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales, de acuerdo con lo que se establece en estos estatutos. En ese caso son propias del vicepresidente/a de exterior las funciones establecidas en el Artículo 22.

CAPÍTULO VI. LA TESORERÍA, LA SECRETARÍA Y LAS VOCALÍAS

Artículo 24

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Asimismo, deberá llevar un libro de caja, firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería, pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva –que deben ser visadas previamente por Presidencia–, e ingresar lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 25

El secretario/a deben custodiar la documentación de la Asociación, levantar, asegurar la redacción y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar, así como llevar el libro de registro de socios/as.

Los documentos deben ser firmados por presidencia y tesorero/a.

Artículo 26

Las vocalías forman parte de la Junta Directiva, aprueban o no las decisiones que se someten a discusión y deberán realizar las tareas que esta les adjudique. A su vez podrán estar al frente de las posibles comisiones o grupos de trabajo que se creen.

CAPÍTULO VII. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

1. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales.
3. Las donaciones, las herencias o los legados.
4. Las rentas del propio patrimonio o de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 29

1. Colectivo de socios/as. Obligaciones de sustentación económica según categorías:

Los socios/as tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2. Colectivo de NO socios/-as. Obligaciones de sustentación económica según categorías:

2.1. Los Miembros Adherentes tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas reducidas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas –que se deben abonar por meses, por trimestres, por semestres o anualmente, según lo que disponga la Junta Directiva– y cuotas extraordinarias.

2.2. Los Miembros de Honor no pagan cuotas de ningún tipo ni tampoco derramas.

2.3. Los Miembros Benefactores/as no pagan cuotas de ningún tipo ni tampoco derramas.

Artículo 30

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro deben figurar las firmas del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a. En caso de ausencia de alguno de ellos podrá ser sustituido por el vicepresidente/a de exterior.

Para poder disponer de los fondos es obligatorio contar con dos de las firmas anteriores.

CAPÍTULO VIII. LA COMUNICACIÓN

Artículo 32

Todas las comunicaciones a los socios / -as, incluidas las convocatorias a las Asambleas Generales, se harán preferentemente de forma telemática, en el marco de lo que disponga la normativa vigente relativa a protección de datos aplicable en el momento.

CAPÍTULO IX. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios/as y miembros.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o de una comunicación. En el término de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también en un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán recurrir, mediante la forma que el reglamento interno establezca, ante la primera Asamblea general que tenga lugar.

CAPÍTULO X. EL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y LA DISOLUCIÓN

Artículo 34

Estos estatutos se pueden modificar, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados/as.

El proyecto de modificación lo debe proponer, por lo menos, la tercera parte de los asociados/as o de la Junta Directiva, y debe enviarse a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de treinta días naturales.

Artículo 35

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario específicamente para este fin.

Artículo 36

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en relación con la destinación de los bienes y los derechos de la Asociación como con la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad/es públicas o privadas sin afán de lucro que decidan los socios/as en asamblea.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo Artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

Madrid, a XX de XXXXX de 2019.

Firmas de todos los socios/as fundadores.